



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|-------------------|
| Radicado | 2021-01120 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que **"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"**, en ese orden de ideas, deberá la parte actora allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

2. La parte actora allegará un nuevo poder en el que indique de forma correcta el nombre completo de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que del certificado de existencia y representación que allega se desprende que el nombre es INVERSIONES ATLÁNTICA S.A.S. "EN LIQUIDACION" y el poder fue conferido para demandar a INVERSIONES ATLÁNTICA.

3. Teniendo en cuenta que de lo narrado en los hechos de la demanda y de los documentos anexos se desprende que la sociedad BEMSA S.A.S., actúa en calidad de cesionaria del contrato de arrendamiento objeto de este asunto, se servirá aclarar por qué razón en el poder allegado señala *"Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la CALLE 73 No. 51 D 71 LOCAL 48 CENTRO COMERCIAL BOSQUE PLAZA DE MEDELLÍN..."*.

En atención a lo anterior, y de ser el caso, deberá allegar un nuevo poder donde indique de forma clara, la calidad en que actúa la demandante.

4. En el nuevo poder se indicará de forma correcta por al pago de que conceptos se adelanta esta demanda, teniendo en cuenta que hace referencia a cánones de arrendamiento, servicios públicos, insolutos,

costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores; pero del estudio de la demanda se desprende que solo se pretende el pago de cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados por la parte demandada.

5. Se servirá aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar por qué razón allí señala que el bien objeto del presente asunto se encuentra en la CALLE 73 N° 51 D 71 LOCAL 48 CENTRO COMERCIAL BOSQUE PLAZA DE MEDELLIN, se del numeral primero del contrato de arrendamiento que allega se observa una dirección diferente.

6. En lo que atañe al contrato de arrendamiento celebrado el 1 de octubre de 2014, del cual se observa fue cedido a la SOCIEDAD BEMSA S.A.S., teniendo en cuenta que la parte actora en el hecho quinto de la demanda hace referencia a que dicha cesión fue notificada al arrendatario en debida forma, se servirá allegar prueba de la respectiva notificación de esa cesión.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º artículo 82 del C.G.P., adecuará el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar de forma detallada y separada cada uno de los cánones de arrendamiento que actualmente adeuda la ejecutada, mes a mes, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones demandadas y el día en que se incurrió en mora en cada una de estas. Lo anterior, teniendo en cuenta que al hacer referencia a los cánones adeudados, incluye también unas cuotas de administración adeudadas.

8. Para efectos de dar precisión y claridad a las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en las pretensiones las fechas, esto es, día, mes y año que comprende cada uno de los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento y el valor adeudado por cada periodo. Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del numeral 8 de la primera pretensión, solicita se libre mandamiento de pago por unos cánones de arrendamiento adeudados, pero también hace referencia a unas cuotas de administración.

9. Indicará la fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses moratorios por cada canon de arrendamiento causado, toda vez que el deudor solo pudo incurrir en mora al día siguiente de la fecha para la cual se acordó el pago.

10. Se servirá aclarar el acápite de pruebas, en el sentido de indicar por qué razón alude a que allega como anexo copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la misma y los anexos para los traslados, si se trata de demanda digital.

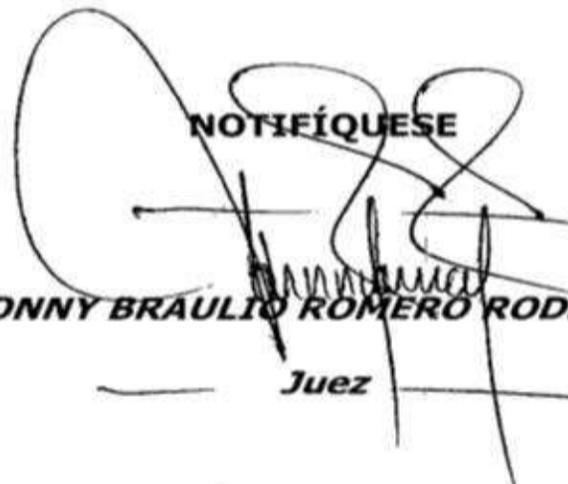
11. Determinará la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicará el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

12. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por esta para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

13. Deberá informar al Despacho, por qué razón allega un documento anexo a través del cual adjunta 3 escritos denominados poderes, otorgados cada uno de ellos para adelantar procesos diferentes.

14. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9738357d8cf908a414dbe94858f9d946483f36abb3e89d046fb53424c30dfb**
Documento generado en 11/10/2021 07:18:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**